



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00127

Dando alcance al escrito radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

- Acá, en auto de 13 de febrero de 2023 se requirió al demandante para que informara si, en efecto, el correo de notificaciones judiciales de Colpensiones es la dirección donde es posible surtir la notificación del demandado Jorge Eliecer Benitez Madero. Y ante el silencio del demandante se desestima la notificación remitida por mensaje de datos, el 13 de octubre de 2023, dirigida al correo corporativo de esa entidad, pese a que la entrega se hizo efectiva, esto atendiendo además a las siguientes consideraciones:

De una parte, el artículo 8 de la Ley 2213 en su inciso segundo dispone que *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* [subrayado del juzgado]. Entonces, atendiendo lo indicado en la norma se tiene que la dirección electrónica a donde se surta la notificación deberá ser aquella utilizada por el demandado, uso que, en principio, no es posible atribuirle a una cuenta de correo corporativo que se tiene para tramitar las notificaciones judiciales de la entidad, a menos que el demandado señale dicho correo como dirección de notificación, lo cual no ocurre en este caso pues no obra en el plenario algún documento que dé cuenta de eso.

Y de otra, en el cuaderno de medidas cautelares obra el Oficio BZ 2019\_15890237 de 25 de noviembre de 2019<sup>2</sup>, enviado por Colpensiones, donde se informó que no era posible aplicar el embargo sobre la mesada del demandado Benítez Madero, de lo expuesto en esa comunicación es clara la clase de prestación que recibe el demandado, entonces es razonable deducir que atendiendo su calidad de pensionado no hay un vínculo laboral entre el señor Benítez y esa entidad, de ahí que no sería procedente surtir su notificación a través del correo corporativo de Colpensiones, aunque la entrega del mensaje de datos haya sido efectiva.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

<sup>1</sup> Documento electrónico 18 Cd-01.

<sup>2</sup> Documento electrónico 01, fl. 16 Cd-02

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef8d0cdc15cd729a9ee569303f1ada94845d809638db592fc098b133d44d50d**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00573 instaurado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra ÁLVARO ALONSO DÍAZ TOVARIA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 18, Cd-01)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 01 fl. 16, 23 Cd-01	14.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$314.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00573

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212feab6eb70936996e84425903fe976f5e766f8c9995919482cb54582b0e666**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

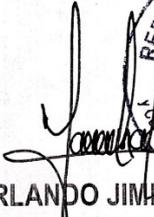


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00072 instaurado por BAYPORT COLOMBIA S.A., y en contra de OSCAR ALEXANDER JAIMES BERNAL. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 20, Cd-01)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 05 fl. 4 Cd-01	25.750,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$375.750,00</b>

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00072

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caddd1b19f059f3e607a26053e98326176f8f0cb1fe2df3a21253f4abea02279**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

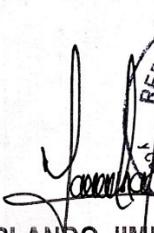


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00578 instaurado por JOHN FREDDY MORALES SABOGAL y en contra de FERNANDO ANTONIO ÁVILA RODRÍGUEZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 13, Cd-01)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$400.000,00</b>

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00578

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23656ab6c6859096d4b9091f318c568b050a6cc338eacbc3c58666f2984d52a2**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00328 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANIA REAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de OMAR AUGUSTO ABELLA ABELLA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 10, Cd-01)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO <sup>1</sup>	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 09 fl. 3, 5 Cd-01	26.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$376.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario

<sup>1</sup> No se incluye en la liquidación los recibos que obran en el archivo 04, fl. 5 porque están ilegibles.



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00328

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc704f9309ed9b57ba88c5fbd7477cc583f90a34d782c502b95ac6536954f955**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00912

Dando alcance a los escritos radicados<sup>1</sup> a través del correo institucional, el Juzgado dispone;

-. Agréguese en autos el citatorio remitido a la dirección física de los demandados, el 19 de julio de 2023, entregado en las instalaciones del Ejército Nacional [archivo 22], notificación que se tendrá por no efectiva.

Lo anterior, atendiendo lo indicado por el Ejército Nacional en los Oficios 2023313001607511 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-JUR-1.9 de 21 de julio de 2023 y 2023313001623631:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-JUR-1.9 de 24 de julio de 2023, donde informaron que los demandados no laboran en esa institución [archivos 21 y 23]. Comoquiera que el Ejército Nacional en su comunicación suministró la dirección física y electrónica del demandado Ever Quisaboni Mateus, se insta al demandante para que intente su notificación en esas direcciones [archivo 21].

.- Comoquiera que la parte demandante informó que desconoce el paradero del demandado y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de ANDERSON SERRANO ARCIA, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Documento electrónico 21, 22 y 23 Cd-01.

Código de verificación: **2547cc23b63d5bd73ac0780ae3e86447ed71e2c51b2442d278c7aa76b644c622**

Documento generado en 17/11/2023 02:47:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00947

-. Como quiera que el Juzgado Ochenta y Siete Civil Municipal remitió el despacho comisorio 0115 de 2022, a efectos de resolver sobre la apelación formulado por la parte interesada en la diligencia de secuestro dentro del proceso de ejecución de la referencia y en torno a la decisión de admitir la oposición planteada, y no obstante que tal cosa no se hacía necesaria, pues las funciones que por ley le son asignadas al juez comitente le permitían perfectamente proveer al respecto del recurso vertical, en todo caso y atendiendo el principio de economía procesal, el juzgado,

**RESUELVE:**

- i) **NEGAR**, por improcedente, el recurso de alzada propuesto por la parte demandante, interesada en la diligencia de secuestro a que se refiere la comisión, en tanto el mismo no supera el requisito de amatividad y procedencia previsto en el artículo 321. Téngase en cuenta que el numeral 3 de la norma citada, prevé: “También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.

Y es que, acá, no se habla del auto que resuelve la oposición, simplemente del que la admite para su eventual decisión de fondo, y tampoco se está la decisión que lo rechace de plano, son supuesto de hecho harto distintos al que considero al comisionado. Adicionalmente, téngase en cuenta que este proceso es de mínima cuantía, por ende de única instancia, lo que implica de suyo que las decisiones adoptadas en el marco del proceso no son pasibles de ser revisadas en segunda instancia.

- ii) En firme el presente proveído ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a47e7b347065a54cb57393a827bcd8281fc792151fbe332e51926fa5a6fc8**

Documento generado en 17/11/2023 02:47:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01087

Dando alcance al escrito radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos a la demandada LUDIBIA HENAO PLAZAS el pasado 26 de octubre de 2023, y téngase en cuenta que la notificación personal [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2022, se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto en el estado electrónico, atendiendo el término previsto en la citada norma.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae179d667264212d08b52a8a7b808c20bdfaa75a7983a48685212ee7bac95a01**

Documento generado en 17/11/2023 02:47:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Documento electrónico 09 Cd-01



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00012

Dando alcance al escrito radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por -AECOSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JOSÉ LUIS ZAPATA OSPINA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 28 de abril de 2022, luego la notificación personal se surtió el **3 de mayo de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>2</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.** - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2022.

**SEGUNDO.** - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.** - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.** - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

<sup>1</sup> Documento electrónico 05 y 06 Cd-01

<sup>2</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef6a5266cf5dd1d388395bf4778dfb4b5a245fa4df6a495a8a738371dafa32f**

Documento generado en 17/11/2023 02:47:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

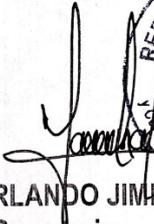


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00055 instaurado por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO-, en contra de EDISSON OSORNO BUITRAGO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 16, Cd-01)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 09 fl. 6 – Doc 11 fl. 3 – Doc 12 fl. 3 – Doc 14 fl. 8 Cd-01	55.300,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$455.300,00</b>

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00055

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50930653f83a737fe4cc250a3f4a09d14273821c728e3325b49ee2e77c76da0f**

Documento generado en 17/11/2023 02:47:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

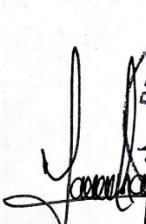


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00256 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de FARLEY VELASQUEZ CARTAGENA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 09, Cd-01)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES <sup>1</sup> Doc. 07 fl. 3 Cd-01	16.700,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$366.700,00</b>

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario

<sup>1</sup> No se incluyó en la liquidación el recibo que obra en el archivo 05, fl. 4 Cd-01, porque está ilegible.



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00256

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a19e7036e5ad9941f11f7616baf16af5c8fc18063605c9b7f47d915dbc30114**

Documento generado en 17/11/2023 02:47:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

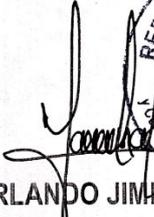


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00369 instaurado por BANCO FINANANDINA S.A., y en contra de EDGAR EDUARDO VELASQUEZ RIAÑO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 18, Cd-01)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 07, fl. 4 -Doc 09, fl. 5 - Doc 11 fl. 4 - Doc 12 fl. 5 - Doc 14 fl. 4 - Doc 15 fl. 5 Cd-01	64.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$414.000,00</b>

SON: CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00369

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738f57d12b63105e542d57a6bdbfa7c5b78c237cda2d0f8b08b44a9d83c4a63a**

Documento generado en 17/11/2023 02:47:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00541

Dando alcance al memorial radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, enviado por la parte demandante, el juzgado dispone;

- Desestimar el citatorio remitido a la dirección física del demandado, el 5 de septiembre de 2022, comoquiera que en la comunicación se le informó al ejecutado que *“Por intermedio de este documento le notifico la providencia de NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2022...”* sobre esto téngase en cuenta que la finalidad del citatorio es convocar al demandado para que comparezca al juzgado para la notificación de la orden de apremio, por eso dicha comunicación no tiene el alcance de notificar la providencia, lo cual si ocurre con el aviso pues así lo dispone el artículo 292 del CGP.

En cuanto al aviso remitido al ejecutado se observa que en la comunicación se le indicó al demandado que *“Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, pero esta información no corresponde con lo señalado en el artículo 292 del CGP que instituye que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

- Asimismo, se desestima la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 31 de agosto de 2022, comoquiera que en la comunicación le señaló al destinatario que *“haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (05) días para pagar o cinco (05) días más para contestar la demanda y/o proponer excepciones...”*, pero lo cierto es que el término indicado no corresponde con aquel regulado en el numeral 1º del artículo 442 donde señala el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Por lo expuesto, se insta al demandante para que repita la notificación atendiendo las observaciones realizadas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

<sup>1</sup> Documento electrónico 11 y 12 Cd-01

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e1899247be2356976b695b55670ace04d2210fc421a3fc46cab9c59e733d60**

Documento generado en 17/11/2023 02:47:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00665

Dando alcance al memorial radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, enviado por la parte demandante, el juzgado dispone;

- Agréguese en autos el citatorio remitido a la dirección física de la demandada, el 12 de octubre de 2023, con resultado negativo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80614afeac3ab22d25e90a49b8a6a5f4ba9117b07bc3dd354220799dcb806062**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Documento electrónico 11 Cd-01

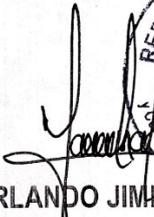


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00818 instaurado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" en contra de CRISTIAN DAVID CASTRO SANCHEZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 14, Cd-01)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00818

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ab421d947d40a7dcd2d1f8a4bd073b778cb7267764c3229fbc76af13580062**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01129

Dando alcance al escrito radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Desestímese la notificación remitida por mensaje de datos a la demandada Lucy Yadnory Martínez, el 9 de octubre de 2023, comoquiera que en la comunicación le indicó mal los datos del auto de mandamiento de pago, téngase en cuenta que la orden de apremio se libró el 19 de octubre de 2022, y no en la fecha anotada en la comunicación que le remitió con la notificación a la ejecutada.

Además, en caso de que el demandante intente, nuevamente, surtir la notificación por la senda de la Ley 2213 de 2022, deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 de la citada Ley, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CV

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bab8b1c346d680d7b55158d54ae5b591298bca1e1344c90ee826e689a856dc8**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Documento electrónico 06 Cd-01.

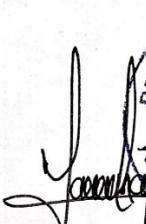


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01286 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de CARLOS EVELIO RUIZ BERNAL. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 09, Cd-01)	\$100.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 06 fl. 3 – Doc 08 fl. 4 Cd-01	23.400,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$123.400,00</b>

SON: CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01286

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaff5b5e52a419651d45ed9152b60cd5b10d900d63c6a7e8d790d79ad843d9b**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01388

Dando alcance al memorial radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestímese la notificación remitida por mensaje de datos al demandado Gabriel Ernesto Nieto López, el 5 de octubre de 2023, comoquiera que en la comunicación le indicó al notificado que: *“Igualmente, se le hace saber que, si requiere retirar copias físicas de la demanda, deberá comunicarse con la secretaria del juzgado dentro del término antes indicado...”*, lo cual es contrario con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que el artículo 8 de la citada norma dispone que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*. De ahí que indicarle al demandado que para el retiro de la copia física de la demanda debe comunicarse con el juzgado dentro de un término, es contrario a lo indicado en la norma, pues nótese que en el citado artículo refiere que los anexos que deban remitirse para un traslado se enviaran por mensaje de datos, es decir, cuando se surte la notificación electrónica por la senda de esta norma se remite al destinatario tanto el auto de mandamiento de pago como la demanda con todos sus anexos, por ello es un error indicarle al notificado que debe comunicarse con el juzgado para la entrega de la demanda pues resulta innecesario atendiendo a que el escrito se le remite con la notificación, aún peor es mencionarle que tiene un término para ello, pues la norma no estipula nada en ese sentido, lo cual induce a error al notificado.

Adicionalmente, se insta al demandante para que indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, pues nótese que ese correo no coincide con aquel registrado en la demanda para la notificación del ejecutado, requerimiento que se hace atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza: *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. [Subrayas y negrillas del Juzgado]

.- Por lo expuesto, se insta a la parte demandante para que repita nuevamente la notificación, atendiendo las observaciones realizadas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

<sup>1</sup> Documento electrónico 13 Cd-01.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603d723aec4172bdc39c861d41e26012ee831a1156883d534b606e3f44076632**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01420

Dando alcance al memorial radicado<sup>1</sup> en el correo institucional, notificaciones, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Desestimar la notificación remitida al correo electrónico del demandado, el 25 de octubre de 2023, aunque el demandante acreditó que envió la demanda con todos los anexos, lo cierto es que algunos de los documentos enviados con la notificación están borrosos<sup>2</sup>, lo cual dificulta la revisión adecuada de su contenido. Y es que no basta con asegurar el envío de todos los documentos, sino que estos se encuentren en las condiciones adecuadas para que el destinatario pueda conocer el contenido de los mismos, nótese que las copias que allegó cuando presentó la demanda y sus anexos ante la jurisdicción están nítidas, por eso se insta a que remita esos mismos documentos con la notificación.

Así las cosas, se insta al demandante para que repita la notificación del ejecutado, atendiendo la observación realizada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

---

<sup>1</sup> Documento electrónico 08 Cd-01.

<sup>2</sup> Archivo 08 fls 22 y ss.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1558797a19d3f080e3d1f3dfdddfad62773128057dac894ee1fb7c477eb6f0b8**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01437

Dando alcance al memorial<sup>1</sup> radicado en el correo electrónico institucional, enviado por la parte demandada, el Juzgado dispone;

- Por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 286 del CGP, se corrige la fecha de expedición del auto de 6 de octubre, en el sentido de indicar que ese proveído se profirió en el año 2023 y no como allí quedo, en lo demás se mantiene incólume.

En cuanto a la petición del demandado para que se corrija el citato auto porque sostiene que no tiene número ni firma, esta será negada, pues lo cierto es todo lo contrario, nótese que ese proveído se identifica con el número del expediente, y contiene la firma electrónica que emplea el señor Juez, habilitada por la Rama Judicial, para la firma de las providencias, inclusive, en la firma aparece esta anotación "*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica*" y a continuación está registrado el código de verificación y la URL donde puede ingresar para validar ese documento electrónico, por lo expuesto, se niega la solicitud de corrección del mencionado auto, en lo que concierne al número y firma.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e6eac4f7bac624a26bbf763e4c80f812284b7c89c7ddad227a712e390c4baa**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:19 PM

<sup>1</sup> Documento electrónico 12, Cd-01.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01455 instaurado por AECOSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JHON JAIRO RODRÍGUEZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 10, Cd-01)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01455

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66d959b3631865702c1ab04075cb9439f784c42025a27b63eb94e132e4bd47f**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

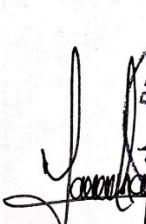


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01495 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de GIOVANNY ALEXANDER MARULANDA ESCOBAR. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 08, Cd-01)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$400.000,00</b>

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01495

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d51fd27d92f62ca3a53522d9bebe8e0ab6f5e873c72cb74ce275c2ca1afca3**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

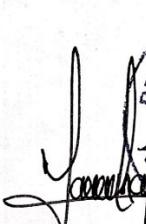


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01497 instaurado por AECOSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A. en contra de STALYN RAFAEL DE LA HOZ ALVAREZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 08, Cd-01)	\$450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$450.000,00</b>

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01497

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca09692b070aba8e209e4af1cc05cbf762f58f08391b1a3590444c9c0869c9e2**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01552 instaurado por AECOSA S.A. endosataria en propiedad del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de OSCAR JESÚS CORDOBA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 11, Cd-01)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01552

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413ad63456767ef3fe2f0e50f558b7d57915037f6fc7982748fa27dc1ede0728**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

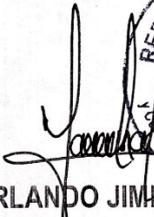


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01576 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA DE LA ESPERANZA I - PH, en contra de ESTHER FONSECA SAAVEDRA y DAVID RICARDO URBANO FONSECA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, Cd-01)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 08, fl. 3, 4, 7, 8 Cd-01.	52.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$352.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01576

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392a6d8c669d20021742313bbbed7292c2f3491b0b31eaa26c8b94d459489f0**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

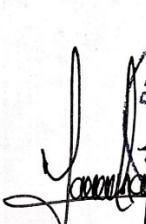


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01606 instaurado por AECOSA S.A. endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de MATIAS JOSE ROMERO MESTRA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 12, Cd-01)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$400.000,00</b>

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01606

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ef0ce838697b429737148d28740d461611a3c5fb3b94372eab3c1fc7544b72**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01742

Dando alcance al memorial radicado<sup>1</sup> en el correo institucional, enviado por el secuestre designado en este proceso, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el representante legal de DELEGACIONES LEGALES SAS, secuestre designado, aceptó el cargo para el cual fue escogido. Así las cosas, al momento de efectuar la inmovilización del vehículo deberá contactarse inmediatamente al secuestre para que adelante las gestiones que considere pertinentes, relacionadas con el depósito del bien.

-. Secretaría, expida el despacho comisorio en cumplimiento de lo dispuesto en el auto de 24 de julio de 2023, remita esa comunicación al demandante y al secuestre designado, adjuntando el citado proveído y el presente auto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e725cec79fed7fd5bbe855d89ab71434036d90463772c2b242c06ca6734ec5**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Documento electrónico 07 Cd-02



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01831

Encontrándose inscrito el embargo sobre la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado Jeisson Javier Porras Almanza, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1593689**, conforme el certificado de tradición y libertad aportado el 27 de septiembre de 2023<sup>1</sup>, se **DECRETA** el **SECUESTRO** del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, lo anterior, conforme circular **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítense por la parte interesada.

Cítese al acreedor hipotecario **BANCO BBVA COLOMBIA** quien aparece relacionado en el certificado de tradición del referido inmueble [anotación 012], en los términos del artículo 462 del C. G. del P., para que haga valer su crédito conforme a la ley.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(2)**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47e41b39546b25927d2d4f7d2f9af31daf531ccf689d3936f0261e83977fecd**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:29 PM

<sup>1</sup> Documento electrónico 04 Cd-02.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01831

Dando alcance a los escritos radicados<sup>1</sup> a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de JEISSON JAVIER PORRAS ALMANZA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 28 de marzo de 2023, luego la notificación personal se surtió el **31 de marzo de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>2</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.** - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2023.

**SEGUNDO.** - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.** - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.** - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Documentos electrónicos 06, 08 y 09 Cd-01

<sup>2</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b549cc16b5ca6b3f911056034c22b741994af4a6aaf76901c0edae1b816cdc**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

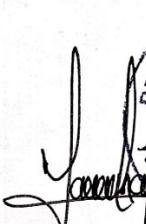


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01952 instaurado por AECOSA S.A. endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de WALTER OSWALDO CARDENAS PARDO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 10, Cd-01)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01952

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d408976f11603ae07dbaa7fd6b0e3481e27b8d847c0668fc541de96c10ef58**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00006

Dando alcance al memorial radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, enviado por la parte demandante, el juzgado dispone;

- Agréguese en autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado, el 13 de junio de 2023, con resultado negativo [archivo 06]

- Agréguese en autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado, el 18 de julio de 2023, entregado en la "Avenida carrera 45 #118-30 Ofc 503" [archivo 07], notificación que se tendrá por no efectiva comoquiera que según lo informado en el mensaje enviado al juzgado el 1 de agosto de 2023 por la Subgerente de INCARSA SAS, lugar donde se entregó el citatorio, manifestó que el demandado no labora en esa empresa desde el 14 de febrero de 2019 [archivo 08]

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e6da731b4ccb3c228fcd77e912c7263f846f765c9206e377cf4c551f0eca6**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:32 PM

<sup>1</sup> Documento electrónico 06, 07 y 08 Cd-01

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00077

Dando alcance al escrito radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, contentivo de la notificación del demandado, enviado por el ejecutante, el juzgado resuelve;

.- Desestímese la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 21 de junio de 2023, si bien el demandante acreditó que le remitió al ejecutado con la notificación la demanda con todos sus anexos, inclusive, el auto inadmisorio y el escrito de subsanación, lo cierto es que el auto de mandamiento de pago enviado al demandado está incompleto, nótese que falta el folio que contiene la firma del señor Juez<sup>2</sup>.

Se insta al ejecutante que repita la notificación, cuidando que los documentos enviados estén completos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

---

<sup>1</sup> Documento electrónico 09 Cd-01.

<sup>2</sup> Documento 09 fl. 43.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6228233b04ea99b5b6d28707961a039c0984942658bd4875ead781696d585cf3**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00186

Dando alcance al memorial radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, enviado por la parte demandante, el juzgado dispone;

- Agréguese al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos al demandado Cristian Yair Rodríguez Ojeda el pasado 11 de mayo de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2023, **el 16 de mayo de 2023**.

- Incorpórese al expediente el escrito de contestación de la demanda y excepciones, enviada por el demandado el 26 de mayo de 2023 [archivo No. 07 Cd-01]. De la contestación de la demanda, presentada oportunamente, dese traslado a la parte actora por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

<sup>1</sup> Documento electrónico 07 y 09 Cd-01

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab24ec8b91c5673160f50a788ef395c0effedf403f787e63d9d9925c7394df8**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

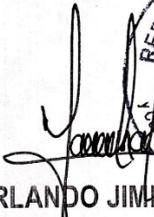


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2023-00188 instaurado por BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS y en contra de MARCO ANTONIO DIAZ, ANGELICA MARIA NUÑEZ CASTILLO y GUILLERMO CARDENAS GONZALEZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 10, Cd-01)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 07 fl 4 – Doc 08 fl. 4 – Doc 09 fl. 4 Cd-01	27.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$377.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00188

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b115fa09784e57a61172da85a606aacb9a88e31d952433144e8e56882448b3**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

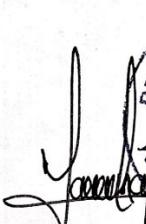


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2023-00214 instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de CAMILO ALEJANDRO ZAPATA BONILLA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 11, Cd-01)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$400.000,00</b>

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00214

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f405bd67a9a05777b39bdd1c1da79fc01ccbda0ec5346c95ca21928de7c57**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00248

Dando alcance al escrito radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, contentivo de la notificación del demandado, enviado por el ejecutante, el juzgado resuelve;

.- Previo a pronunciarse sobre la notificación remitida a la demandada, el 13 de octubre de 2023, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y **todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma**, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

Acá, en la notificación enviada a la demandada por mensaje de datos se echa de menos el poder especial<sup>2</sup>, al igual que el certificado de existencia y representación legal del demandante<sup>3</sup> y el certificado del Banco BBVA expedido por la Superintendencia Financiera<sup>4</sup>, documentos que fueron adosados con la demanda cuando el actor acudió a la jurisdicción.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

<sup>1</sup> Documento electrónico 06 Cd-01.

<sup>2</sup> Archivo 02, folio 1 al 8 Cd-01

<sup>3</sup> Archivo 02, fls, 15 al 112

<sup>4</sup> Archivo 02, fl. 113 al 117

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c1b9d71ab7ed7abd696ab52fb7bd2cb6e725d68482ebdd65dacf9c85d2a3a3**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

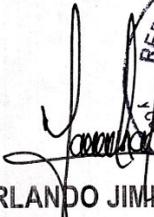


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2023-00255 instaurado por COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO- en contra de DIANA SHIRLEY SANTOS GONZALEZ, LAURA PAOLA CHAPARRO SANTOS y TATIANA MENDIVIELSO SANTOS. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, Cd-01)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00255

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f48c0ea016f3a858e43cd108799e44d3dd0e51ca6170fdb6db2f1b0b8364af**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

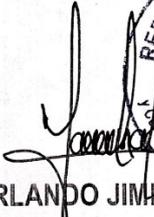


### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2023-00861 instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ALEJANDRO DURAN LOPEZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 09, Cd-01)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO Doc 07 fl. 3 y 4 Cd-02	45.400,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$445.400,00</b>

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

  
  
**MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO**  
Secretario



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00861

- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

- Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito presentada por el demandante [archivo 10], conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b76c92b327e11b8bd77f582157f01f130b75960126b6ab81792022660cec30**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01018

Dando alcance al escrito radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, enviado por el demandante, este juzgado dispone:

- Téngase en cuenta, que la demandada se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 4 de octubre de 2023, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de MAGBIS ELAYNE SOSA MERCADO, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.<sup>2</sup>, se RESUELVE:

**PRIMERO.** - Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2023.

**SEGUNDO.** - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.** - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.** - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Documento electrónico 06 y 07 Cd-01.

<sup>2</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a8fc1e259c0eaab32041ee40852eaed0bc51c64e8ea6cc7ff991f9a9884cc1**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01118

Dando alcance al escrito radicado<sup>1</sup> a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

Niéguese la corrección del auto de mandamiento de pago librado el 16 de agosto de 2023, si bien en ese proveído el primer nombre de la demandada “Edna” no se escribió con una doble “n”, lo cierto es que ese error no es determinante, en lo sustancial, pues no influye, para nada, en la decisión adoptada en la orden de apremio.

Téngase en cuenta que el artículo 286 del CGP, dispone que la corrección de la providencia se justifica siempre y cuando el error por omisión o cambio de palabras “estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, lo cual acá no se aplica, pues si bien está contenido en la parte resolutive lo cierto es que no influye en ella.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0172f91d0f4a81e883b6f497827239ffac2795b222f5be8cb8b09496a0e7a9cb**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Documento electrónico 06 Cd-01.



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01144

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

**1.1.-** Acompañar prueba del contrato de comodato, en cualquiera de las formas permitidas por el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P., en la cual se evidencien los elementos esenciales de ese tipo de acuerdo contractual.

**1.2.-** Aportar avalúo catastral del bien inmueble cuya restitución se persigue, y que es objeto del contrato de comodato cuya terminación se pretende, correspondiente al año 2022. [Núm. 6 Art. 26 C.G.P.]

**1.3** Aclarar y/o adecuar si es del caso la demanda, respecto de cual sería eventualmente el porcentaje del inmueble cuya entrega forzosa se pretende restituir, dado que según lo manifiesta la demanda y se extrae de los anexos allegados, la demandada es titular de una cuota parte del derecho de dominio por vía de adjudicación en un trámite sucesoral.

**1.4.** Aclarar cual es la obligación, en todo caso, inmersa en el contrato de comodato, que apoya la pretensión restitutoria, amén de la explicación de su incumplimiento.

**1.6.-** Describáanse los linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el objeto del contrato de comodato cuya terminación se persigue, o hacer referencia expresa al documento en el cual consta dicha información y adjuntarlo en un ejemplar del mismo. [Art. 83 del C. G. del P.].

**1.7** Aclarar y/o adecuar las pretensiones, comoquiera que la entrega de un inmueble dado en tenencia en virtud de un contrato resulta obligatoria, producto de la terminación de dicho vínculo. [art. 82 núm. 4 C.G.P.]

**1.8.-** Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta CATHY ROCIO CANO FERNANDEZ, para incoar la presente acción<sup>1</sup> [artículo 73 *ibídem*].

**1.9.-** Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y alléguese prueba que acredite el envío de la presente demanda juntos con sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o físico. Téngase en cuenta que, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la parte demandada, la parte actora no está obligada a hacer el envío al extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f7c3e0504f13ece2e60259904d773b1c61161e5230c7e0d8c25d6be278988b**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-01182

Dando alcance a los escritos radicados<sup>1</sup> a través del correo institucional, enviados por el demandante, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado, el 11 de octubre de 2023, con resultado negativo.

- En todo caso, se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de ROMULO OVALLE ROJAS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 5 de octubre de 2023, luego la notificación personal se surtió el **10 de octubre de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>2</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.** - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO.** - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.** - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.** - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 350.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

cv

<sup>1</sup> Documentos electrónicos 6, 7 y 8 Cd-01.

<sup>2</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a621b79ce5316b661ff92533536fcbc558650ac0057f68aba6ba37b7776b91c5**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-01380

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

**1.1.-** Hágase alusión en el libelo introductorio de la demanda al lugar de domicilio de la parte demandada. [Art. 82 Núm. 2 C. G. del P.]. Adviértase que la importancia de señalar el domicilio reside no solo en la identificación del individuo, sino más bien la definición de la competencia por factor territorial [Art. 28 Núm. 1 C. G. del P.]

**1.2.-** Aportar copia completa de las facturas de venta EM2602 y EM2614 comoquiera que no fueron allegadas con la demanda. [Numeral 3º del artículo 84 C.G.P.].

**1.3.-** Ahora, tratándose de facturas electrónicas los títulos que se pretenden ejecutarse, habrá de indicarse en qué lugar de las facturas electrónicas base de la ejecución, y de qué manera se le impuso la firma electrónica, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, numeral 1, literal d) del decreto 2242 de 2015.

**1.4-** Aclarar y aportar prueba del recibo de la mercancía o de la prestación del servicio y la forma en que fueron entregadas o puestas a disposición del adquirente la facturas electrónicas y precisarse; si éste se encuentra obligado a facturar electrónicamente, o, si dio su consentimiento para la entrega conforme a lo dispuesto en el artículo 3º numeral 2 del decreto 2242 de 2015; en cualquier caso, tendrá que informarse, si se remitieron las facturas a través de un proveedor tecnológico y la forma en que éste pudo verificar la recepción de las mismas por parte del adquirente/pagador en los términos de que trata el artículo 2.2.2.5.4. del decreto 1154 de 2020, así como también, si hubo aceptación expresa o tacita del mencionado título valor. Adviértase que a la entrega de la factura electrónica debe acompañarse del documento electrónico de validación que contiene el “documento validado por la DIAN”.

**1.5.** Comoquiera que se evidencia que la parte demandante actúa a través de abogado, debe allegar poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y acompañar prueba de que el buzón de correo electrónico reportado es el denunciado por el profesional del derecho en el registro nacional de abogados. Téngase en cuenta que el poder **debe** ser remitido desde la **dirección para recibir notificaciones judiciales, registrada en la cámara de comercio**, por la parte demandante. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue aportado con la demanda.

**1.6.-** Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante, que tengan fecha de expedición no mayor a un (1) mes, comoquiera que no fue aportado. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

**1.7.-** Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandada, que tengan fecha de expedición no mayor a un (1) mes, , comoquiera que no fue aportado. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]



1.8.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta LUZ JENNY JIMENEZ PEREZ, para incoar la presente acción<sup>1</sup> [artículo 73 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

---

<sup>1</sup> “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f7408a7df3129ab3e38e797e38af5939de36c793e34f47a548795c040d4b2e**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01384

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, en contra de **DIANA VANESSA SARTA GARCÍA** y **LUZ MARINA GARCÍA DAZA**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **8.813.153,01 M/Cte.**, suma que corresponde a 4 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 11 de marzo al 11 de junio de 2023, debidamente pactadas en el pagaré presentado para el cobro, las cuales se discriminan a continuación:

Fecha de vencimiento	capital
11/03/2023	\$ 2.367.331,55
11/04/2023	\$ 2.106.620,80
11/05/2023	\$ 2.148.331,80
11/06/2023	\$ 2.190.868,86
	<b>\$ 8.813.153,01</b>

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre las cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de pago de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$ **2.622.198,87.00 M/Cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados respecto de cada cuota de capital vencida.

1.4.- Por la suma de \$ **31.544.946,01 M/Cte.**, que corresponde al capital acelerado por la entidad demandante, teniendo en cuenta lo pactado en el pagaré presentado como base de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios generados sobre el de capital acelerado, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de agosto de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **ASTRID BAQUERO HERRERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17568d3477ef3b848e96ce54028a8d097574abcfa5d6723a54a99f6873d4075**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-01455

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **JESUS DAVID CORDOBA GIRALDO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 5.703.351.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de septiembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ffa6afc0768a97b7a1ac768310f911887420aee9dea2954b5449c34c083c8d**

Documento generado en 17/11/2023 02:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>